

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Expedientes sobre Trata de Personas;

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del año 2000 a la fecha de la solicitud:

- 1.- Por fecha, el número de averiguaciones o carpetas de delito que se denunció;
- 2.- El estado que guarda cada una de ellas,
- 3.- Así como resultados concretos obtenidos por el delito de trata, denuncias por víctimas de trata, personas en reclusorios concretos sentenciados o sin sentencia;
- 4.- Nombre y cargo de los ministerios públicos y peritos que participaron, así como los requisitos que requieren esos funcionarios para desempeñarse en el cargo, y
- 5.- Denuncias que hay en visitaduría, asuntos y contraloría internos contra funcionarios que incurrieron en corrupción, cohecho o irregularidades ministeriales por esos hechos.

Respuesta

En respuesta, el **Sujeto Obligado** por medio de la **Fiscalía de Investigación de los Delitos de Trata de Personas**, indicó que después de realizar una búsqueda en las bases de datos de dicha Fiscalía, en relación con el **primer, segundo y tercero requerimiento de información**, que no se cuenta con el nivel de desagregación de la información solicitada, proporcionado una relación del número de carpetas de investigación de los años 2018, 2019, 2020 y al 30 de septiembre de 2021, misma que identifica el número de carpetas en trámite y el número de carpetas terminadas.

Asimismo, por medio de la **Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones**, refirió en relación con el cuarto requerimiento de información, proporcionó el perfil para ocupar los cargos de Perito Profesional o Técnico y de Agente del Ministerio Público, identificando la escolaridad, la destreza y habilidad, los criterio e iniciativa, así como la experiencia requerida.

Por último, el **Órgano Interno de Control**, señaló que después de una búsqueda de la información no se localizó registro relacionado con la **solicitud**, asimismo, la **Fiscalía de Supervisión**, indicó respecto del **quinto requerimiento de información**, que después de realizar una búsqueda de la información solicitada, no se encontró registro en los términos de la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Contra la entrega de la información

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimiento de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se sobresee por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1902/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453821000082.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	16
CONSIDERANDOS	24
PRIMERO. <i>Competencia</i>	24
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	24
R E S U E L V E	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 29 de septiembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092453821000082, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

del año 2,000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se solicita por fecha, numero de AV o carpeta delito que se denunció, estado que guardan cada una de ellas, incluyendo ejemplo la SIEDO y resultados concretos obtenidos por el delito de trata, denuncias por víctimas de trata, personas en reclusorios sentenciados o sin sentencia, nombre y cargo de los ministerios públicos y peritos que participaron, requisitos desde esa fecha que requieren estos funcionarios para desempeñarse en el cargo, denuncias que hay en visitaduría, asuntos internos y contraloría interna contra funcionarios que incurrieron en corrupción cohecho o irregularidades ministeriales por estos hechos ./ lo mismo para sus similares en los estados a los que se les solicita información.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 12 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, señalando que la misma resultada improcedente, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

BUEN DÍA, SE ENVÍA RESPUESTA SOLICITUD 092453821000082
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/6694/2021-10**, dirigida a la *persona solicitante* y signado por el Director de la *Unidad de Transparencia* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453821000082, la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante Oficio **No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1490/2021-10** suscrito y firmado por el Lic. Armando de la Vega Antillón Director de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención Víctimas (Total dos fojas simples); **Oficio: FGJCDMX/OIC/02625/2021**, suscrito y firmado por la Licda. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (dos fojas simples). **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0744/2021** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total seis fojas simples); **Oficio 103-100/UAI/14045/10-2021**, suscrito y firmado por el Lic. Ignacio Cruz González, Encargado de la Fiscalía de Supervisión (dos foja simple); **Oficio No. FSP.105/1509/2021-10**, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con la Unidad de Transparencia (cuatro fojas simples).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1490/2021-10**, dirigida a la Directora de la *Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado persona solicitante*, y signado por él, *Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación de Delitos de Género y Atención a Víctimas* en los siguientes términos:

" ...

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/6647/21-09** de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453812000082**, a través de la cual él/la **C. [...]**, solicitó información.

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/02824/2021-10, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/02824/2021-10**, dirigida al *Coordinador de Enlace Operativo Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas* y signado por la *Fiscal de Investigación de los Delitos de Trata de Personas*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio FJCDMX/CGIDGAV/EUT/1450/2021-10, de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual remitió oficio número FGJCDMX/110/6647/2021-09, suscrito por la Mtra. Miriam de Los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de fecha 29 de septiembre de 2021, a través del cual se requiere atender la solicitud de acceso a datos personales por parte del peticionario [...] con número de Folio 0924538210000082, como se detalla a continuación. Con número de Folio, como se detalla a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se comunica al peticionario Después de haber realizado una búsqueda en la base de datos digitalizada que tiene esta Fiscalía de investigación de delitos en materia de trata de personas, no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado, Lo que se proporciona los siguientes datos:

	2018	2019	2020	AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Carpeta de Investigación	205	250	323	98
En trámite	10	22	64	77
Determinadas	195	228	259	21

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 3 fracción IX, 42 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: 1, 2, 10, 33, 48 fracción XI y 61 fracción II inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo FGJCDDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la circular FGJCDMX/02/2020, ambos emitidos por la titular de esta institución.

Sin más por el momento, reiteró a usted la seguridad de mi distinguida consideración.
...” (Sic)

4.- Oficio núm. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0744/2021, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/6647/2021-09**, recibido el **29 de septiembre de 2021**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la cual adjunta a la solicitud de acceso a **la información pública** registrada con el número de **Folio 0924538210000082** en la **Plataforma nacional de Transparencia**, presentada por el [...] a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto es de señalar que corresponde a la coordinación general de administración de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado de 44, apartado a, numerales 12 y 3, apartado B, numeral 1 Y C, trigésimo y trigésimo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, 17, 214, párrafo primero y 219 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 34 fracción 48, fracción IV, 48 fracción XV, 50,51, 64 y tercero transitorio de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 12 y 2, último párrafo del acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracciones VIII, 1.10 y 1.11 de los lineamientos en materia de Transparencia, la información pública, rendición de cuentas y Protección de Datos personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencia, detenta la información requerida, de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/11970/2021 asignado por la Directora de relaciones laborales y prestaciones y enlace de transparencia de la citada Dirección General, la cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en, comentario.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

5.- Oficio número 702.100/DRLP/11970/2021, dirigida a la Directora de Apoyo Administrativo y Proyectores Especiales de la Coordinación, y signado por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

" ...

En atención al **volante de gestión con número 2939/2021/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esta Dirección a su cargo, notificado el día 30 de septiembre de 2021, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453821000082**, a través del cual el C. [...], requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 7, Apartado D, de la Constitución Política de

la Ciudad de México; 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartado B, numeral 1 y C, trigésimo y trigésimo primero Transitorios de la de la Constitución Política de La Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2 fracción VII, inciso b), 81 fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, rendición de Cuentas y Protección de datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables en mi calidad de enlace con la unidad de transparencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta unidad administrativa, las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, son las atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como ampliar información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y, a su vez, canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración para que integren las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con las facultades y atribuciones que detenta esta Dirección General de Recursos humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, únicamente lo correspondiente a lo siguiente:

• NOMBRE Y CARGO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS Y PERITOS QUE PARTICIPARON (en las denuncias Por víctimas de trata, personas en reclusorio y sentenciados o sin sentencia)

Al respecto de esta interrogante, la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en calidad de reclutamiento, posee únicamente las siguientes facultades:

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;

...

X. Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales;

...”

De lo anterior, se define que la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con la naturaleza en recursos humanos, ostenta la estricta Facultad de aplicar las políticas, procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría.

Ahora bien, en caso concreto, la información requerida hace hincapié a servidores públicos que Pertenecen exclusivamente al personal denominado “**PERSONAL SUSTANTIVO**”, (el cual comprende las ramas ministerial, policial y pericial) por lo que el **ÁREA FACULTADA PARA CONOCER SOBRE EL INGRESO, INFORMACIÓN, PERTENENCIA, PROMOCIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO PERSONAL SUSTANTIVO, ES DIRECTAMENTE EL INSTITUTO FEDERAL DE FORMACIÓN PERSONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES.**

Por lo tanto, es el área que conoce los requisitos de ingreso de los aspirantes a los cargos de agente del Ministerio público y peritos. Es el **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES.**

Ahora bien, por el principio de máxima publicidad y de la búsqueda exhaustiva realizada a los registros que detenta la Dirección General de Recursos Humanos, los requisitos actitudes que son adscritos a las “cédulas de descripción del puesto para el personal sustantivo” emitidos por la Oficialía mayor de la Ciudad de México para ocupar los cargos de **PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO Y DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, son los siguientes:**

PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO.

4.- CONOCIMIENTOS Y APTITUDES	
4.1. ESCOLARIDAD	* CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CONCLUSIÓN DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR O EQUIVALENTE, O TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA CIENCIA, TÉCNICA, ARTE O DISCIPLINA DE QUE SE TRATE, O * ACREDITAR PLENAMENTE LOS CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DISCIPLINA SOBRE LA QUE DEBA DICTAMINAR CUANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES NO SE NECESITE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL PARA SU EJERCICIO.
4.2. DESTREZA Y HABILIDAD	CONOCIMIENTOS, APLICACIÓN DE LOS MISMOS, CRITERIO Y EXPERIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.
4.3. CRITERIO E INICIATIVA	DEBE ENFOCARSE EN LLEVAR A CABO UNA ADECUADA INTERVENCIÓN PERICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, EN UN MARCO DE VOCACIÓN DE SERVICIO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.
4.4. EXPERIENCIA	DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

-

4.- CONOCIMIENTOS Y APTITUDES	
4.1. ESCOLARIDAD	TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO.
4.2. DESTREZA Y HABILIDAD	CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL, DERECHOS HUMANOS, CAPACIDAD DE REDACCIÓN, ORTOGRAFÍA Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN INFORMÁTICA.
4.3. CRITERIO E INICIATIVA	DEBE ENFOCARSE EN LLEVAR A CABO UNA ADECUADA CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, LA PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS Y LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, EN UN MARCO DE VOCACIÓN DE SERVICIO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.
4.4. EXPERIENCIA	DOS AÑOS DE EXPERIENCIA COMO LICENCIADO EN DERECHO EN MATERIA PENAL.

En este tenor, y de conformidad con lo previsto por la ley de la materia, que establece que se presupone que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que se encuentran en sus archivos, se desprende que esta unidad administrativa solo está obligada a proporcionar la información que se detenta, acorde a las facultades y competencias por tanto, resulta aplicable el criterio, **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA, AÚN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA ENTREGA DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a la letra dice:

[Se transcribe el criterio en cita]

Por último, se considera oportuno manifestar que presente tiene carácter informativo, toda vez que se emite el cumplimiento a solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 constitucional, en concordancia con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.
...” (Sic)

6.- Oficio número **FGJCDMX/OIC/02625/2021**, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio número FGJCDMX/110/06647/2021-09, de fecha 29 de septiembre del 2021, mediante la cual notifica y adjunta copia simple de la solicitud de información pública número **092453821000082**, por [...], mediante la cual requiere:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7 apartado de 44, apartado a numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1, Y C trigésimo y trigésimo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que son información pública, rendición de cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada por el peticionario, tanto de los archivos físicos como electrónicos de este órgano interno de control, del cual arrojó como resultado que hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de información, con fundamento en el artículo 208 y 219 de la Ley de transparencia, NO se localizó información relacionada con: “Coalición regional contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe Teresa Columba Ulloa Ziaurriz/ cCínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y Asociación Nacional de Abogados Democráticos (SIC)”.

En este sentido, al no tener un indicio de que pudiera existir la información solicitada por el peticionario dentro de los expedientes de este órgano interno de control, no es necesario declarar ante la Comisión de transparencia una inexistencia de la misma. Lo anterior que da sustento en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el criterio en cita]

Es menester precisar que este Órgano Interno de Control solo le compete investigar la Comisión de presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México.

Sin otro particular, envió un cordial saludo.
...” (Sic)

7.- Oficio número 103-100/UAI/14045/10-2021, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia, y signado por el Encargado de la Fiscalía de Supervisión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México el 24 de diciembre del 2019, acuerdos FGJCDMX/18/2020 u FGJCDMX/25/2020 emitidos por el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al oficio FGJCDMX/110/6647/2021-09 de fecha 29 de septiembre del 2021, por medio del cual se remite la solicitud de información efectuar de manera [...], mediante formato de solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092453821000082**, en la cual se hace consistir en lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

En lo que respecta a la entonces **Visitaduría Ministerial**, (hoy Unidad de Asuntos Internos), de conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y 36 del Reglamento de la referida ley, no tenía atribuciones para iniciar denuncias, como se indica en la solicitud que nos ocupa, ya que entre sus funciones se encontraban las de supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, iniciando para ello en su caso, **expediente de queja** para el estudio técnico Jurídico de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, así como para investigar hechos presumiblemente irregular es atribuibles al personal de esta Procuraduría General, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que no se encuentra con el registro de denuncias como lo indica el solicitante.

En el caso de la **Unidad de Asuntos Internos** (antes Visitaduría Ministerial), conforme al Acuerdo FGJCDMX/25/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de agosto de 2020, inició funciones a partir del primero de septiembre de 2020, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 81 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1º, 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) y artículos 30 y 33 del Reglamento de régimen disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tampoco cuenta con atribuciones para **iniciar denuncias**, como se indica en la transcripción de la solicitud aludida, ya que entre sus atribuciones se encuentran las de investigar el cumplimiento de las obligaciones del **personal ministerial, pericial** de la Fiscalía De General de Justicia de la Ciudad de México, previstas en el reglamento disciplinario señalado, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que los servidores públicos de esta institución se hacen acreedores, por lo que no se cuenta con registro de denuncia, como lo indica la solicitante.

Con independencia de lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en los registros con los que cuenta esta unidad administrativa, a fin de verificar la existencia de alguna queja identificada como “Coalición regional contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe Teresa Columba Ulloa Ziaurriz/ clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y Asociación Nacional de Abogados Democráticos... incluyendo ejemplo la SEIDO... por el delito de trata denuncias por víctimas de trata de personas en reclusorio sentenciados sin sentencia...” Sin embargo, no se advirtió registro alguno, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

8.- Oficio número **FSP.105/1509/2021-10**, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo su oficio número FGJCDMX/110/6647/2021-09 de fecha 29 de septiembre del año 2021 y recibido mediante el similar **FSP.-5911/2021-09** suscrito y firmado por el Titular de esta Fiscalía, con motivo de formato de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453821000082**, realizado por [...] la cual solicita la siguiente información.

[Se transcribe la solicitud e información]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 6 apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 2019 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General le informó lo siguiente:

Tomando en consideración la solicitud realizada por el peticionario [...], es establecer que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Justicia de la Ciudad de México conoce de delitos cometidos por servidores públicos, contemplados en el título décimo octavo, vigésimo y vigésimo segundo del Código Penal para la Ciudad de México, así como los delitos señalados en el artículo 49, fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendido como servidor público de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión o cualquier naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México en el poder legislativo local, de conformidad con los artículos 256 del Código Penal para la Ciudad de México.

Informándole que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar los delitos y perseguir a los imputados de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que al tener conocimiento de un hecho que la ley señala como delito, procede a dirigir la investigación penal, para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, mediante los actos de investigación necesario y proceder a su determinación en términos de lo dispuesto por el numeral 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Haciendo de su conocimiento la imposibilidad de esta Fiscalía de informar *“del año 2,000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se solicita por fecha, numero de AV o carpeta delito que se denunció, estado que guardan cada una de ellas, incluyendo ejemplo la SIEDO y resultados concretos obtenidos por el delito de trata, denuncias por*

víctimas de trata, personas en reclusorios sentenciados o sin sentencia, nombre y cargo de los ministerios públicos y peritos que participaron, requisitos desde esa fecha que requieren estos funcionarios para desempeñarse en el cargo...”, En virtud de no encontrarse dentro de las atribuciones de esta Fiscalía la investigación de delitos de **trata de personas**, por lo que deberá dirigir su petición a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su numeral:

“Artículos 61. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas

La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, a través de las Fiscalías a su cargo y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;
- II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos de género, y las de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, delitos contra niñas y niños, delitos cometidos contra la población LBGTITIQ, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra adultas mayores, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio;

Asimismo, respecto a: “denuncias que hay en visitaduría, asuntos internos y contraloría interna contra funcionarios que incurrieron en corrupción, cohecho o irregularidades ministeriales por estos hechos/ lo mismo para sus similares en los Estados en los que se solicita información”. Se le informa la posibilidad de esta Fiscalía de atender sus peticiones, ya que las mismas se encuentran dentro de las atribuciones de asuntos internos y del órgano interno de control de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México en sus numerales:

“Artículo 80. Competencia

El Consejo de Asuntos Internos, será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía que omita o no de cumplimiento sobre:

- I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;...”

“Artículo 101. El Órgano de Control Interno, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes...”

Por lo que deberá dirigir su petición a estas áreas al conocer de las irregularidades del personal ministerial más para su conocimiento y en atención al principio de exhaustividad se realiza una búsqueda en los datos de esta fiscalía de denuncias en contra de funcionarios que incurran en cohecho del año 2000 al 29 de septiembre del 2021 encontrándose el registro de 2587 denuncias iniciadas por el delito de cohecho, a través de averiguaciones previas y

carpetas de investigación, sin que se cuente sin que se cuente con el grado de desagregación que las mismas sean por denuncias por víctimas de trata de personas, o funcionarios de dichas denuncias además de informarle que el término “corrupción” no se encuentra tipificado como delito.

Información se entrega tal y como se tienen los registros con los que se cuenta y no en la forma solicitada por la particular, en razón de no contar con el nivel de desagregación solicitado por la misma.

Lo que se informa en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice.

[Se transcribe la normatividad]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

9.- Nota periodística de fecha diez de septiembre del dos mil quince, de título “Planta PGJDF a víctimas del caso Gutiérrez de la Torre: CATWLAC”, extraída de la página digital “Aristegui noticias”, la cual contiene la siguiente información:

“...

La Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC por sus siglas en inglés) denunció que la agente del MP adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) no llegó a una cita pactada para una diligencia en el caso del ex dirigente del PRI en el DF, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Con apoyo de la organización civil, las víctimas del caso iban a ratificar este jueves la denuncia contra agentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), por haber violado el resguardo de la identidad y datos personales de quienes denunciaron a Gutiérrez de la Torre, pero no se presentó el agente del Ministerio Público.

“No se trata de la primera arbitrariedad cometida por la PGJDF a cargo de Rodolfo Ríos Garza”, informaron.

Comunicado

CP-018-15

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

CASO GUTIÉRREZ DE LA TORRE OTRA DE RÍOS GARZA: NO SE PRESENTÓ MP PARA RATIFICACIÓN DE DENUNCIA POR VIOLACIÓN DEL RESGUARDO DE IDENTIDAD

La Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), informa a la opinión pública lo siguiente respecto al caso

de “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, nombres de resguardo de las denunciantes en el caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por los delitos de trata de personas, delincuencia organizada, publicidad ilícita y engañosa y, en uno de los casos, privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales:

El pasado 26 de agosto se interpuso denuncia penal ante la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en contra de la fiscal de Asuntos Especiales y Delitos Electorales, Margarita Vázquez Sánchez, del agente del Ministerio Público, Francisco Soriano Velázquez, y del coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Alfredo Rojo López (y/o quien resulte responsable), por haber violado el resguardo de identidad y datos personales de las víctimas. La ampliación de dicha denuncia se presentó el martes 8 de septiembre.

El día de ayer miércoles 9 de septiembre las víctimas llevarían a cabo la ratificación de dicha denuncia ante un agente del Ministerio Público adscrito a la PGJDF, en presencia de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Lo anterior queda demostrado a partir de una constancia emitida por la propia agente del MP y su oficial secretaria, adscritas a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la PGJDF (se adjunta imagen).

Al lugar de la cita –que se reserva por motivos de seguridad- no se presentó la agente del MP. Fue hasta que personal de la CATWLAC se comunicó telefónicamente -luego de más de una hora de espera- que se recibieron diversas justificaciones, entre ellas, que al tratarse de delitos graves que se persiguen de oficio, no es necesaria la ratificación. NOS PREGUNTAMOS, SI NO ES NECESARIA LA RATIFICACIÓN, ¿POR QUÉ LEVANTARON UNA CONSTANCIA DE QUE SE LLEVARÍA A CABO?

Sin embargo, en las denuncias iniciales contra Gutiérrez de la Torre, la PGJDF intenta decretar el no ejercicio de la acción penal con el argumento de que no existe ratificación, a pesar de que los delitos son graves y se persiguen de oficio.

Cabe señalar que de la ausencia de la MP en esta diligencia no hubo aviso previo por escrito, ni por ninguna otra vía.

Personal de la Dirección General de Quejas de la CDHDF -quien estuvo presente para acompañar a las víctimas-, tomó conocimiento de lo anterior. No se trata de la primera arbitrariedad cometida por la PGJDF a cargo de Rodolfo Ríos Garza.

Lo ocurrido en esta ocasión se suma a la serie de irregularidades presentes en el proceso jurídico que CATWLAC acompaña en contra de uno de los personajes más poderosos del Distrito Federal por delitos graves. Al día de hoy, dicho proceso se ha caracterizado por la impunidad, la complicidad y el encubrimiento de las autoridades de la PGJDF.

*Cabe señalar que luego de nueve semanas consecutivas realizando un acto de protesta afuera de las oficinas de Miguel Ángel Mancera para exigir justicia, así como la renuncia de Ríos Garza, la CATWLAC ha sido ignorada por completo.
...” (Sic)*

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de octubre se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Basta el documento adjunto para acreditar que la FGJCDMX oculta la información y documentación solicitada con máxima transparencia para que informe y documente TODO puntualmente y tiene otras denuncias de esta coalición oculta el estado que guarda cada una de ellas, así como recursos que también le dio Y asuntos internos tiene denuncias precisamente por fabricar presuntos responsables y meter a la cárcel a mujeres inocentes.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de octubre se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1902/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 04 de noviembre, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/7381/2021-11** de fecha 04 de noviembre de 2021, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de octubre del 2021**, suscrito por el Lic. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE, Coordinador de Ponencia del Comisionado ARISTIDES GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1902/2021**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de **folio 092453821000082**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

> **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1749/2021-11**, de fecha 3 de noviembre del año en curso, constante de una hoja, signado por el Lic. Armando de la Vega Antillón, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, al que se anexa el oficio:

• **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2103/2021-11**, de fecha 3 de noviembre del año en curso, constante de cinco hojas, suscrito por la Licda. Haydee Vargas Sánchez, Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

> **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7380/2021-11**, de fecha 4 de noviembre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió su solicitud de información 092453821000082 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

> **Captura de pantalla** de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: oip@tsicdmx.gob.mx y jose.rodriquez.baez@tsicdmx.gob.mx.

En relación al envío de la solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Río Lerma número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.

- **Teléfonos:** 55 9156-4997 extensión 11104 y 1106.

- **Correo electrónico:** oip@tsicdmx.gob.mx.

- **Horario de atención:** lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs y viernes 900 a 14:00 hrs.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1749/2021-11 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y signado por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio FGJCDMX/110/DUT/6994/2021-10 de fecha 25 de octubre de 2021, mediante el cual comunica que se interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada en la Solicitud de Información Pública con número de folio 092453821000082 y número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1902/2021, interpuesto por él C. A, al respecto se envía repuesta complementaria, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2103/2021-11, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2103/2021-11 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y signado por el Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trato de Personas, en los siguientes términos:

“ ...

INFOCDMX/RR.IP.1902/2021

En atención al oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1707/2021-1o, de fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual se requiere atender la solicitud de acceso a la información por parte del peticionario el C. [...], derivado del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1902/2021**, relacionada con la petición con número de folio 09245382100o082, en la que se requiere el cumplimiento de la siguiente resolución:

"...SEXTO.- Con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten la que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por recluso este derecho

...SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá Haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá los efectos vinculantes.

...NOVENO.- Se informa a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 85, local 1, Colonia Narvarte Poniente. Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año, Asimismo, se establece que se podrá remitir documentación a través del correo electrónico: ponenciaguerrero.infocdmx.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10 MB, durante los días hábiles del año. "

La información solicitada por el peticionario en su escrito de petición con el número de folio 092453821000082 es:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, después de haber realizado nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Fiscalía, se envía la siguiente respuesta complementaria a los datos solicitados por el peticionario:

- del año 2,000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurritz/ Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se solicita por fecha, numero de AV o carpeta delito que se denunció, estado que guardan cada una de ellas. incluyendo ejemplo la SIEDO y resultados concretos obtenidos por el delito de trata, denuncias por victimas de trata:

Se comunica al peticionario que esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 por lo que solo se tienen datos a partir de la fecha antes indicada.

De igual manera vista la solicitud del peticionario [...], y dando contestación a la misma, se le hace de su conocimiento, en específico al dato solicitado:

"del año 22,000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe Teresa Columba Ulloa Ziaurriz/ Clínica de interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se solicita por fecha, numero de AV o carpeta delito que se denunció, estado que guardan cada una de ellas."

No corresponde a un Derecho de Acceso a la Información Pública, al derivarse información sensible correspondiente a datos de investigación que formen parte de un procedimiento de tipo penal, y para lo cual el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica quienes son las partes en el procedimiento penal siendo las siguientes

"Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido:

I. El Asesor jurídico;

II. El imputado;

IV. El Defensor

V. El Ministerio Público:

VI. La Policía

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte e los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico."

Así mismo el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido en los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

...

Además el artículo 218 del mismo ordenamiento legal señala quienes son los legitimados para acceder a la información en el procedimiento penal

“Los registros de la investigación, así como todos los documentos. Independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista. a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa...”

En este orden de ideas las partes deberán presentarse ya sea por cita o de manera voluntaria ante el Ministerio Público ante quien acreditarán su personalidad para efecto de solicitar la información correspondiente al procedimiento de tipo penal correspondiente.

Por lo que tomando en consideración el principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa proporciono datos estadísticos de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía de Investigación de los Delitos de Trata de Personas, mismo que a manera de complementar la información proporcionada anteriormente se informan los siguientes datos:

	2013		2014		2015	
Averiguaciones Previas	114		143		125	
Carpetas de Investigación	0		0		0	
En trámite	0		1		0	
Determinadas	114		142		125	

	2016		2017		2018		2019		2020		AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
	AP	CI	AP	CI	AP	CI	AP	CI	AP	CI	AP	CI
Indagatorias iniciadas	95	76	9	148	13	205	1	250	13	323	0	98
En trámite	0	2	0	12	0	10	1	22	0	64	0	77
Determinadas	95	74	9	136	13	195	0	228	13	259	0	21

- Personas en reclusorios sentenciados o sin sentencia

Al respecto esta Fiscalía no cuenta con este dato. Por ser competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- nombre y cargo de los ministerios públicos y peritos que participaron:

Se comunica al peticionario que esta Fiscalía no cuenta con este nivel de desagregación solicitado.

- requisitos desde esa fecha que requieren estos funcionarios para desempeñarse en el cargo;

En el caso de los Ministerios Públicos se requieren los siguientes requisitos:

- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- En el caso de varones tener acreditado el Servicio Militar Nacional
- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o culposo cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años; o estar Sujeto a proceso penal o a investigación por delito doloso;
- Contar con edad mínima de 25 años cumplidos la fecha de la convocatoria;
- Acreditar, mediante título y cédula profesional, emitida o validada por la autoridad educativa federal, que ha concluido los estudios de la Licenciatura en Derecho, mismos que deberán tener por lo menos, dos años de haberse expedido la convocatoria;
- Contar con buena salud, debiendo acreditarlo mediante el correspondiente certificado médico emitido por institución pública de salud
- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- No estar suspendido, ni inhabilitado, ni haber sido destituido como servidor público, ni estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa federal o local;
- Entregar la documentación señalada en las convocatorias que para tal efecto se publiquen por la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México; y
- Acreditar los procesos de evaluación por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la FGJCDMX.

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 y 219 de la Ley del Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 10, 33, 34, 48 fracción XI. y 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 1. 2fracción I1, inciso a). 54 y 55 fracción xl del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo F6JCDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la Circular F6JCDMX/02/2020, ambos emitidos por la Titular de esta Institución.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. FGJCDMX/110/DUT/7380/2021-11 de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, y suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Genero y Atención a Víctimas en los siguientes términos:

" ...

En atención a la solicitud de información número de folio 0924588210do082 presentada por A ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información del **C. [...] a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas se remite adjunto al presente copia simple de la solicitud de información presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por [...] con número de folio **092453821000082**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y enviado por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de información 092453821000082 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por A, lo anterior para que en ámbito de sus atribución se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7380/2021-11
- Solicitud de Información 0944336521000082

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

...” (Sic)

2.4. Ampliación. El 08 de diciembre³, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 08 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 13 de diciembre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1902/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del año 2000 a la fecha de la *solicitud*:

- 1.- Por fecha, el número de averiguaciones o carpetas de delito que se denunció;
- 2.- El estado que guarda cada una de ellas,

3.- Así como resultados concretos obtenidos por el delito de trata, denuncias por víctimas de trata, personas en reclusorios concretos sentenciados o sin sentencia;

4.- Nombre y cargo de los ministerios públicos y peritos que participaron, así como los requisitos que requieren esos funcionarios para desempeñarse en el cargo, y

5.- Denuncias que hay en visitaduría, asuntos internos y contraloría interna contra funcionarios que incurrieron en corrupción, cohecho o irregularidades ministeriales por esos hechos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Fiscalía de Investigación de los Delitos de Trata de Personas**, indicó que después de realizar una búsqueda en las bases de datos de dicha Fiscalía, en relación con el **primer, segundo y tercero requerimiento de información**, que no se cuenta con el nivel de desagregación de la información solicitada, proporcionado una relación del número de carpetas de investigación de los años 2018, 2019, 2020 y al 30 de septiembre de 2021, misma que identifica el número de carpetas en trámite y el número de carpetas terminadas.

Asimismo, por medio de la **Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones**, refirió en relación con el cuarto requerimiento de información, proporcionó el perfil para ocupar los cargos de Perito Profesional o Técnico y de Agente del Ministerio Público, identificando la escolaridad, la destreza y habilidad, los criterios e iniciativa, así como la experiencia requerida.

Por último, el **Órgano Interno de Control**, señaló que después de una búsqueda de la información no se localizó registro relacionado con la *solicitud*, asimismo, la **Fiscalía de Supervisión**, indicó respecto del **quinto requerimiento de**

información, que después de realizar una búsqueda de la información solicitada, no se encontró registro en los términos de la solicitud.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, señalando su inconformidad contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Es importante señalar, en relación con el **primer, segundo y tercer requerimiento de información**, que de un análisis al marco normativo que rige el actuar del *Sujeto Obligado* no se observó la obligación de contar con la información, con el grado de desagregación requerido por la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió como información adicional respecto del **primer y segundo requerimiento de información**, al señalar la información referente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, respecto del **tercer requerimiento de información**, en específico a lo que refiere al número de personas en reclusorios concretos sentenciados o sin sentencia, indicó que dicha información es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que remitió por nuevo folio la solicitud a dicho sujeto obligado.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO